

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MPA**

Atalaya, 19 de abril de 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;**

**POR CUANTO:**

El Acuerdo N° 091-2016-CM, Sesión Ordinaria N° 009-2016, de fecha 19ABR2016, por el cual aprueba la Ordenanza Municipal que prohíbe y sanciona el arrojado de residuos sólidos a las cunetas de la ciudad de Atalaya, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que en aplicación del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1065, señala que es función de los gobiernos locales, planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores con las políticas de desarrollo local y regional;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA - Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de las Actividades de la Construcción y Demolición, "Los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades";

Que, la Ordenanza tiene como objetivo normar y regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades humanas, a fin de minimizar los posibles impactos al ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona humana y contribuir al desarrollo sostenible del distrito, dicha regulación considera a todos los actores informales que participan desde la recolección, transporte y tránsito de vehículos mayores y menores que transporten residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición (desmontes, basura, malezas, escombrera, entre otros) que contaminan la vía pública del distrito, así como evitar el deterioro de las vías de circulación del libre tránsito peatonal, vehicular y áreas públicas;

Que, estando a lo expuesto se colige que la propuesta de Ordenanza contribuirá a promover la salud de las personas, proteger el medio ambiente y el ornato de nuestra ciudad, redundando en una mejor calidad de vida para nuestra población, con una gestión de residuos sólidos adecuada; siendo necesaria las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los mismos, asegurando eficacia, eficiencia y sostenibilidad, desde su





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MPA**

generación hasta su disposición final, incluyendo procesos de minimización, reducción, reutilización y reciclaje;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3 y 8 del artículo 9°, así como los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS A LAS CUNETAS DE LA CIUDAD DE ATALAYA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que prohíbe y sanciona el arrojado de residuos sólidos a las cunetas de la ciudad de Atalaya.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el portal institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
ALCALDIA  
Francisco De Asís Mendoza De Souza  
ALCALDE



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MPA**

**ORDENANZA QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS A LAS CUNETAS DE LA CIUDAD DE ATALAYA**

**TÍTULO I**

**ALCANCES**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene como objetivo normar y regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por los establecimientos comerciales, a fin de minimizar los posibles impactos al ambiente, reducir la colmatación de las cunetas, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona humana y contribuir al desarrollo sostenible del distrito, dicha regulación considera a todos los establecimientos comerciales y viviendas que en sus frontis cuenten con cunetas.

1. Establece las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de establecimientos comerciales en el manejo de los residuos sólidos generados.

**Artículo 2.** La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice la disposición de residuos sólidos (basura, malezas, residuos sólidos de construcción y demolición) a las cunetas de la ciudad de Atalaya.

**TÍTULO II**

**DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, CONTROL Y SANCIÓN**

**Artículo 3. Intervención municipal.** Tendrá por objeto evitar que se depositen toda clase de residuos sólidos (basura, malezas, residuos sólidos de construcción y demolición), aguas servidas.

**Artículo 4.** La Municipalidad Provincial de Atalaya es competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, las sanciones a los infractores.

**TÍTULO III**

**DEL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS AGUAS SERVIDAS, ENSERES DOMÉSTICOS EN LAS CUNETAS**

**Artículo 5.-** Queda terminantemente prohibido el arrojo y/o disposición de residuos sólidos en las cunetas de la ciudad de Atalaya.

**Artículo 6.** Queda terminantemente prohibido el arrojo y/o disposición de las aguas servidas o enseres domésticos a las cunetas de la ciudad de Atalaya.

**Artículo 7.** Queda terminantemente prohibido que el producto del barrido de vías y veredas sean dispuestos en las cunetas, siendo responsabilidad directa del propietario del predio la limpieza y mantenimiento de la o las cunetas.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS INFRACCIONES POR EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, AGUAS SERVIDAS, O ENSERES DOMÉSTICOS A LAS CUNETAS DE LA CIUDAD**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MPA**

**Artículo 8.** El incumplimiento de cualquiera de los artículos anteriores, será motivo de aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones correspondiente (Sanción Pecunaria); y también las sanciones No Pecunarias correspondiente.

**CAPÍTULO V**

**DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL Y TERCEROS**

**Artículo 9.** Los vecinos o terceros podrán presentar, individualmente, o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito debidamente identificadas, que serán consignadas en el libro de denuncias, sobre infracciones por incumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 10.** La Gerencia de Servicios Públicos en forma conjunta con la Gerencia de Administración Tributaria y sus áreas competentes iniciaran las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario.

**CAPÍTULO VI**

**DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 11. Emisión de la Notificación de Infracciones,** detectado la infracción por el fiscalizador municipal o funcionario edil o el vecino denunciante, quien se encargará de que el fiscalizador municipal emita la notificación.

**Artículo 12. Infracciones y Sanciones.** Por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
Por arrojar residuos sólidos en las cunetas de la ciudad	20% UIT	Se le aplicará la multa
Por arrojar aguas servida o enseres domésticos en las cunetas de la ciudad	20% UIT	Se le aplicará la multa

**Artículo 13. Encargar** a la Sub Gerencia de Racionalización la incorporación de las Infracciones y sanciones que señala el artículo 12° de la presente Ordenanza, en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2013-A-2013 (19DIC2013).